REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00417-00 (llamamiento)

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de agosto 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 115 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af135afc627baa7ce24251f0ea1d7f421f678082a1e7d3bcfe6f8fb6fbbd059d**
Documento generado en 18/08/2023 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00417-00 (reconvención)

Sería del caso resolver sobre el recurso de apelación en subsidio de apelación presentado por el Dr. Juan Felipe Roldan Pardo en nombre de FRESNER BOCK INVERSIONES SAS, no obstante, se advierte que el mismo no cuenta con facultad o poder alguno que lo legitime para actuar en nombre de tal entidad.

Revisado acuciosamente el expediente se pudo evidenciar, que a folio 1346 (c7) la representante legal de FRESNER BOCK INVERSIONES SAS, otorgó poder al Dr. Pedro Hernán Montaño Velasco, como persona natural y no en representación de ninguna entidad, a folio 1353 se reconoció personería para actuar en nombre de la citada entidad, posteriormente, a folio 2384, el profesional del derecho Montaño Velasco, fue quien contestó la demanda en nombre de FRESNER BOCK INVERSIONES, a folio 2768 se observa que el 12 de junio de 2019, se sustituyó poder a favor de JUAN INGNACION GAMBOA URIBE y FELIPE ANDRES DIAZ ALARCON; incluso, de la demanda en reconvención (cuaderno 16) puede advertirse que, quien actuó siempre fue el Dr. Pedro Hernán Montaño.

Del recuento anterior, no puede evidenciarse que en algún momento procesal que obre al cartular, la señora Ingrid Schumacher Bock como representante legal de FRESNER y o el abogado Montaño Velasco o a su turno los abogados Gamboa Uribe o Díaz Alarcón, confirieran o sustituyeran poder al Dr. JUAN FELIPE ROLDAN PARDO.

Ahora, y si hubo un error en el nombre de la entidad que representa, nótese que, si bien en un principio el Dr. Roldan Pardo actuaba como apoderado de INVERSIONES INTERNACIONALES FINCA RAIZ, a folio 267 cuaderno 8, se aceptó la renuncia que presentó como apoderado de Inversiones Internacionales Finca Raíz.

Así las cosas, se rechaza el recurso por falta de legitimación en la causa para actuar en nombre de la entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __22 de agosto 2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. _115___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bea0a049feeeb30ddf3515f5c070af9e8cbd093f81d2054c1b1d6c508a19bc**
Documento generado en 18/08/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00805-00

El Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 287 del Ordenamiento Procesal, dispone adicionar la providencia del 8 de agosto de 2023, para efectuar pronunciamiento respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en término contra el auto adiado 29 de junio de 2023, por el Dr. Edwin Gabriel Rodríguez Torres.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente refiere que, al no haberse pronunciado sobre las pruebas deprecadas por el actor en la audiencia inicial, éste debía interponer los recursos que hubiere lugar, sin embargo, evidencia que el demandante manifestó estar de acuerdo con la decisión adoptada en cuanto al decreto de pruebas, sin reparo alguno.

CASO CONCRETO

De entrada debe advertirse que el argumento del censor prácticamente corresponde aquel analizado en el auto del 8 de agosto de 2023, por lo cual, el juzgado se remitirá a dicha providencia, además, para precisión en cuanto a las manifestaciones del doliente, resulta preciso señalar que, aun cuando el actor no presentó recurso alguno contra la decisión de pruebas, no puede castigarse a la parte que en su oportunidad deprecó los medios probatorios, esto es, conforme al artículo 173 del C.G. del P., por un *lapsus calami* que únicamente puede endilgarse al Despacho, de modo que, el error cometido y advertido debe subsanarse máxime que no se ha dictado sentencia.

En cuanto a la concesión del recurso de apelación, se negará por no estar enlistado.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 8 de agosto de 2023, para resolver sobre la censura presentada por el apoderado de los demandados EDILBERTO DIAZ VARGAS y MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA, conforme lo esbozado.

SEGUNDO: NO REVOCAR el auto del 29 de julio de 2023, conforme se expuso ut-supra.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por no estar enlistado para la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __22 DE AGOSTO 2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. __0115__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c2fd67fdfabffa9fbfd9b86748b6dea8c279a74dcb2f7d3009d4b98cc8c4e1**

Documento generado en 18/08/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00225-00

1. Aunque se encuentra vencido el termino otorgado en auto adiado 15 de junio de 2023, a la secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, como quiera que al revisar las comunicaciones dirigidas no se ha otorgado el término de cinco (5) días, conforme los proveídos que anteceden, con el fin de evitar irregularidades en dicho trámite, **secretaria** proceda de conformidad.

2. Secretaría, procédase a la revisión del aviso aportado para la diligencia de remate y comuníquese al interesado los vicios o no encontrados, para que se sirva proceder de conformidad a la respectiva publicación (anexo 016).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e4eb3772b03646ce75bd4b6a3d0dc44306dcad8ed7fc0c6657966a870142b**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00273-00

Vencido el termino de suspensión decretado en auto adiado 13 de abril de 2023, se dispone reanudar la actuación.

A fin de decidir lo que en derecho corresponda al asunto de la referencia, se dispone oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla dentro del Proceso de Recuperación Empresarial, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho, el estado del Proceso de Recuperación Empresarial – Pres- de la sociedad AXIA ENERGIA SAS.

Una vez se tenga la respuesta aquí requerida, se dispondrá lo que en derecho corresponda a las documentales allegadas por la parte demandante, obrante a folios 0135 y 0137.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a662b0b9258e3ebc5ae8992bb6d0fc7d10fb96f84678f04002fc90d18b4effa**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:22 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00409-00

No se tiene en cuenta, la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 53 Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que el proceso ejecutivo se encuentra terminado por sentencia ejecutoriada. Acúsese recibido de igual forma infórmele que este Despacho con anterioridad, tuvo nota de un embargo con prelación legal a favor de la Nación y otro favor del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93704a88c7a90da5223481f6b7280034cbe4671cac4cca268237a778489c7e99**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00409-00

Aclárese la anterior petición, puesto que, no existen dineros que se hubieren puesto a disposición de la DIAN, de otro lado, las medidas cautelares puestas a disposición de dicha entidad por correo electrónico del 6 de marzo de 2023, no fue devuelto por dicha entidad, por lo cual, se entiende recibido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5940e9b0be3c76de83a8da4b1a218d6bc6e0210794fed948b9ab1807c05a3a95**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00416-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto admisorio adiado 9 de agosto de 2023, en el sentido de precisar que la parte demandante dentro del asunto de la referencia es la señora MARÍA OCTAVIA CARREÑO, y, no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d22a9fcc09f5f3212446fb1881d8527f775f1b8b78d82d7a2553eea18aaff**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00208-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado CESAR AUGUSTO PRADO BOCACHICA**,** NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 032).

2. De cara a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (anexo 033), téngase en cuenta que la misma ya obra en el expediente y en su momento procesal oportuno se resolvió sobre el particular (019 y 021).

3. Conforme el poder allegado (anexo 034) se dispone reconocer personería a la abogada MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA como apoderada judicial del demandado CESAR AUGUSTO PRADO BOCACHICA**,** en los términos y para los fine el poder conferido.

4. Compártase el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo pedido (anexo 34), dejándose la respectiva constancia en el expediente.

5. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da3a9cf117c8d9722d16d53ecdf4d2062aaf013b3a651cdeddba18643c4917**
Documento generado en 18/08/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00308-00

1. De cara a la excusa presentada por el curador designado para no tomar posesión del cargo para el cual fuere nombrado (anexo 089), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **SANTIAGO AGUDELO PUENTES.**

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Respecto a la solicitud de aclaración formulada por la parte actora (anexo 086), sea del caso precisar al libelista que mediante auto adiado 23 de junio del corriente (anexo 047); se dispuso la corrección del juez comisionado para la diligencia de entrega anticipada de la zona afectada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-151680, decretada en el numeral 7° del auto calendado 31 de enero de 2023, comisionando para tal fin al Juez Promiscuo Municipal de Lebrija (Santander) y no al de Bucaramanga – Santander como inicialmente se había señalado.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de manera inmediata a elaborar nuevamente el Despacho comisorio visto en anexo 090, por cuanto se comisionó al Juez de Bucaramanga – Santander y no al Juez Promiscuo Municipal de Lebrija (Santander), como en efecto correspondía conforme lo dispuesto en el auto adiado 23 de junio del corriente.

Cumplido lo anterior, remítase el mismo a la parte demandante para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc6b09041df9047c0cef0ec156c9bdb45d099cc7476c6d7c4e8d0b8dd97344**

Documento generado en 18/08/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00317-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el centro de conciliación – Cámara de Conciliación Colombiana de Conciliación, informando que el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada Samira Algeciras Diazgranados, se encuentra en proceso de votación, con audiencia que debió celebrarse el pasado 15 de agosto.

En consecuencia, ofíciese nuevamente al Centro de conciliación – Cámara de Conciliación Colombiana de Conciliación, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el resultado de la audiencia del 15 de agosto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb6e26dad69fe6906134dbdb1848bfba493e821af1e696cdc490a5d2790b069**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00326-00

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho, por cuanto no existe actuación que requiera manifestación del Despacho o que deba resolverse.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c69b717794af71ff9c1f700f9636091123e403a71694393b3e729c683a577cb**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00335-00

1. De cara a la constancia de radicación allegada por la parte actora (anexo 011), se dispone oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1031 o en su efecto se proceda de conformidad con lo allí requerido, radicado el pasado 31 de julio ante esa dependencia. Ofíciese anexando copia del citado oficio y de la constancia de radiación.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre lo ordenado en el numeral 2° del auto que antecede, secretaría proceda a notificar tal requerimiento por el medio mas expedito y cumplido ello contabilícese el termino concedido para el cumplimiento de esa orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49334b03e7ce0b9ad50e4c5fc0311f2952fe5c409c8426ff7b9cbe4b240e60**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00447-00

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 095, el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2. De la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación Municipal de El Carmen de Bolívar, en cumplimiento a lo requerido en misiva No. 897 de fecha 10 de julio del corriente, se corre traslado a los extremos de la litis, por el termino de 3 días, contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto. Así mismo, de forma inmediata por la secretaria del juzgado en respuesta al oficio procedente del IGAC (pdf 88) remítase la ampliación del concepto dada por la referida Secretaria de Planeación, para que, en un término máximo de veinte (20) días, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación el IGAC rinda la experticia encomendada dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0015 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **1864779c38a678d1c191907c7ded4fc8650fe8e78d0ded3c61cad6d95172d4fe**

Documento generado en 18/08/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00512-00

1. Reconózcase personería a la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e78e83b94ee79e6fe50a3b93448e0d1342b644ab80c09980f843324f70127**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00524-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los Herederos indeterminados del causante ALBERTO PARAMO ALTURO (q.e.p.d.)., el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **DORA JUDITH APONTE MELO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

doraaponte@abogadosasesores.net

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **1daba73d86c50078e123788a33b64de5697d02b7fa9ddde39c505b66ca498f74**

Documento generado en 18/08/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00041-00

Obre en autos, la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 033), en consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandada, para que, se subsane la causal de devolución, en aras que se materialice el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f4892900308973b40b6892cc1aacc8fc942685401896c9de9e0ad2ef22faf**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00081-00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada **CAMARCA S.A.S.,** tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 017).

A tono con lo anterior, y, lo dispuesto en auto adiado 1° de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, secretaría procédase a poner a **disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada **CAMARCA S.A.S.,** dejando las constancias de ley.

De otro lado, no hay lugar poner a disposición dineros, puesto que, según informe de títulos no obran para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f015b7199564dc9f28abc217d048897f3eb61b6e540dbdc43473c12dfc7dccb**
Documento generado en 18/08/2023 01:25:43 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00251-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 024).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 2 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cdcafdede0aa83a95ac184e81ba7cd1ed1ff215d788c172b940da065c39895**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00371-00

De cara a lo indicado en misiva que antecede por la DIAN (pdf 065), secretaría infórmese que el número del Nit. 901.016.552-2, informado en el oficio No. 1504 de fecha 4 de octubre de 2022, corresponde al registrado en el Respetivo Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el expediente.

Por lo anterior, se le requiere para que aclare, si la sociedad PETROCOMERCE SAS, tiene o no obligaciones tributaras pendientes con esa entidad.

Ofíciese anexando copia del certificado obrante en anexo 04. Páginas 29 a 39.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e0ceefd6449f0d384c55f1e3e520a89d2358bdd9ff6eea1c3f739df3315400**
Documento generado en 18/08/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00436-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 031).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 1° de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0013554724fffae8a125280d5fc066fe61e8e8eccd7bcb19021aa52430775591**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00449-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora en el proceso ejecutivo, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 012).

2. Obre en autos, que se acreditó la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del terreno expropiado (anexo 011).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0993362b68a63581112d9fdb99925a5295f36ddf92326ba00728c924ea8df949**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00463-00

1. De cara a la petición que antecede y reunido los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante cesionario **BOBADILLA GOMEZ VEGA S.A.S.,** a favor de **SANTAANA REAL S.A.S.,** bajo los términos acordados en el prenombrado contrato visto en anexo 0 015, 016 y 017.

Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas a la sociedad **SANTAANA REAL S.A.S.,** quien se sustituye en calidad de acreedor.

2. Requiérase a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 898 de fecha 10 de julio del corriente, retirado el pasado 28 del mismo mes, conforme constancia obrante en anexo 045. Para lo anterior, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870f5a4ecb50f7f3861b347342262306bd697af22d5e220f0fcff8cf6a4b57e7**

H.Q.

Documento generado en 18/08/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00559-00

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 15 de junio del corriente, esto es, acreditar la inscripción de la demanda en los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto de litigio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306409d1c9e184a5cd0b4e855626a30e634396226f29baed891be0fc9d18c3d9**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00578-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería al togado Brayan Andres Romero Mendieta, como apoderado judicial de la demandada Agregados Nacionales S.A.S., en los términos y ara los fines del poder conferido.

2. En consecuencia de lo anterior, se dispone tener por notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.) a la demandada Agregados Nacionales S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Secretaría, proceda a remitir al apoderado judicial de la demandada Agregados Nacionales S.A.S., el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8167c7345b15d9970f2ff8434a5e83200dd81e6db1d523f88080efc2995237d**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:36 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00606-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 2 de agosto de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.

2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567f994790fb6619fb152cb0cf8cb45c3430027e47333f9c429f9935a56b955c**
Documento generado en 18/08/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00063-00

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la radicación del oficio No. 393 ante la Oficina de Registro, el cual le fue remitido para su diligenciamiento desde el pasado 28 de marzo del corriente (anexo 015), o en su defecto notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10fc66cdf7dca08c02505bc28392d8fc3153e286fd9aed122b39f42fb2592a6**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00069-00

El Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento frente el escrito allegado por la señora OLGA LUCIA BARRETO GARCÍA, en la medida que no es parte reconocida en el asunto de la referencia y el presente asunto no se trata de un proceso de pertenencia como lo refiere en su escrito, sino un proceso reivindicatorio.

Ahora, de considerarse como parte interesada en las resultas del presente asunto, deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial o acreditar dicha calidad, en razón a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ab256314de354a35503b3051550ef9e05824e477fc4bb66110b36eedd028f3**
Documento generado en 18/08/2023 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00090-00

A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que proceda acreditar la notificación de la parte demandada o en su efecto las actuaciones encaminadas a lograr la efectivización de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714676fcc4283ff8a8f50769f25ee0ce81f1359f01fc5f349940f9bf1067c26f**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00099-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 031).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 2° de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be18379ac8f4b50f398db905f3d41a16d872faae2dabc5c50e414d450bc9c49**
Documento generado en 18/08/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00129-00

Obre en autos, la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que revisada su base de datos el inmueble objeto de litigio proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural (anexo 024).

Se requiere a la parte actora, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el numeral 2° del auto adiado 17 de julio del corriente, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.0115 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e96fdc998daaf0f24f2e766ca0adb34a56824d73adb31d478924f98c7e15316**
Documento generado en 18/08/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00296-00

1. De cara a la documental allegada por la por la conciliadora de la Fundación Armonía Sabana Norte, Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Armonía Sabana Norte (anexo 08), con la cual acredita la admisión de del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante instaurado por el aquí demandado JOSE GONZALO PINZON AREVALO, el Despacho con fundamento en lo señalado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., DISPONE

1.1. Poner en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante del aquí demandado JOSE GONZALO PINZON AREVALO.

1.2. Suspender el presente proceso hasta cuando se cumplan los términos del trámite de negociación de deudas admitido. Ofíciese

1.3. En consecuencia, se requiere a la conciliadora en Insolvencia, para que, informe al Juzgado los resultados de dicha negociación, de igual forma, conforme lo pedido remítase el link del expediente en el cual se refleje el mandamiento y las medidas. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87912f7dbda08af7302bf95a25c478e83f58e1959ddfc6d3e2aa07525f9a2b20**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00306-00

Para dar cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio, la apoderada judicial de la deudora ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS, allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TECNI-GASEX S.A.S. con NIT 830103442, señalando *"Para acreditar la calidad de comerciante de la mandante, allego en formato PDF anexo al presente escrito, el certificado de Cámara de Comercio donde consta que la señora ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS, es socia y representante de la empresa TECNI-GASEX S.A.S. con NIT 830103442"* **"**

Conforme lo anterior, resulta procedente precisar que, respecto de la calidad de comerciante, el artículo 10 del Código de Comercio, dispone que: *"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

"La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

En tal virtud, es claro que quien desarrolla profesionalmente cualquiera de las actividades consideradas por la ley como mercantiles, sea persona natural o jurídica, por intermedio de un apoderado o mandatario, es comerciante, entendido el ejercicio profesional, según interpretación doctrinal, en el sentido de que se trate de una actividad habitual y fuente principal de sus ingresos.

A su turno, el artículo 13 del Código de Comercio, señala:

"Artículo 13. PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

1. ***Cuando se halle inscrita en el registro mercantil****;*
2. *Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
3. *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio."*

A tono con lo anterior, sobre éste aspecto, la Superintendencia ha manifestado: *"(…) iii) De lo expuesto es claro que las personas naturales adquieren la calidad de comerciante por el hecho de ejercer actividades calificadas como de comercio o ejercer actos de comercio (Artículo 20 del Estatuto Mercantil), por inscribirse en el registro mercantil como tal, por abrir un establecimiento de comercio al público y por anunciarse como comerciante por cualquier medio iv) De lo anterior se evidencia claramente que, el hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera profesional, habitual y no ocasional, tal y como lo establece el artículo 11 ejusdem, cuando señala: "las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes en cuanto a dichas operaciones."*

Si nos detenemos un poco en la expresión profesionalmente, podemos concluir que, aunque se desarrolle una actividad mercantil, se es comerciante sólo si se hace de forma profesional. A manera de ejemplo, si una persona natural vende su casa, o sus muebles, no lo está haciendo de forma profesional ni habitual, es un acto ocasional que en ningún momento lo convierte en comerciante.

v) Ya tenemos claro que los comerciantes son las personas que en los términos señalados por la ley ejercen actividades mercantiles, de ahí que el artículo 20 del Código de Comercio, enumera cada una de las actividades que la ley considera como mercantiles para todos los efectos legales.

Entre tales actividades se encuentra la intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés cuotas o acciones. (…)"[1]

[1] https://legalesdca.com/wp/wp-content/uploads/2021/05/OFICIO_220-049819_DE_2021-cuando-se-tiene-la-calidad-de-comerciante..pdf.

Así, se tiene que no se acreditó por la deudora la calidad endilgada, esto es, la calidad de persona natural comerciante, pues, conforme lo precisado en párrafos precedentes el hecho de fungir como representante legal de una sociedad y socia de la misma, no le dan *per se* la calidad de comerciante como persona natural, por lo que al no acreditarse la misma, deberá rechazarse la presente solicitud de "*NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PARA PERSONA NATURAL COMERCIANTE*" con fundamento en lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1**. RECHAZAR** la presente solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de PERSONA NATURAL COMERCIANTE instaurada por ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS, por las razones expuestas.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/08____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0115___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6981f9e67fde1ed1eaab13b10408d3deda5bcb025733f8ff75b8b6c175d1664a**
Documento generado en 18/08/2023 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00340-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** y en contra de **MARTHA LILIANA BERNAL NUÑEZ y LUIS EDUARDO RAMOS GUERRERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **Pagaré No. 1012319908.**

1.1. Por la cantidad de **754.274,9488 UVR**, por concepto de capital acelerado, que, en pesos al 13 de julio de 2023, equivalen a la suma de **$263.095.854,06. M/cte.,** contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **6.807,7212 UVR** por concepto de capital contenido en 8 cuotas correspondientes a los periodos de mayo de 2022 a mayo de 2023, que en pesos equivalen a la suma de **$2.374.576,06. M/cte**., contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **34.577,5460 UVR** por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 8 cuotas correspondientes a los periodos de mayo de 2022 a mayo de 2023, que en pesos equivalen a la suma de **$12.060.865,88. M/cte**., contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-596505**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

H.Q.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a38df2ee0c9d322ba9dabd2a608704c9667f877ed6ca38bee3223543c7ebe**
Documento generado en 18/08/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00347-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.,** en contra de **LEONARD ALEXANDER LEIVA, GLORIA CECILIA LARA DE LEIVA y LOTS USA LLC,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **REINEL PITA HERRERA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0115____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

H.Q.

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b1d6de1416089b74fff0d6593f80f2e98c8c3dfbc49c98a8b83e3791b8149**

Documento generado en 18/08/2023 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00349-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JEFERSON ALIRIO LANCHEROS GARCÍA** en contra de **MARY LUZ TOVAR PEREZ,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **GERMÁN SNEIDER HUÉRFANO BARBOSA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0115__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

H.Q.

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df7a1c2f52e3155f31e1a70ef565764dda564ca5d122d6b82657d1f36d83d2**

Documento generado en 18/08/2023 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00354-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del contrato y documentos aportados por la parte actora como báculo de la presente acción, se advierte que no cumplen con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *"emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley[1]."*

Decantado lo anterior, dentro del asunto de marras se tiene que el demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo por el valor pactado en la cláusula penal del *"CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO*" fundamentando su petición en un incumplimiento contractual, sin que obre en el expediente documental que acredite que haya honrado dentro de los términos establecidos en el contrato, con cada una de sus obligaciones las cuales según se lee en la cláusula sexta, eran las siguientes: "*1. Pagar a EL CONTRATISTA, los valores facturados por EL CONTRATISTA para el propósito del presente contrato. 2. Garantizar al CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, el acceso a los sitios designados para la ubicación de los Equipos donde se instalará y operará(n) la(s) planta(s) fotovoltaica(s) ya sea(n) su ubicación en cubiertas o en suelo. 3. Designar un funcionario que será capacitado por EL CONTRATISTA para la revisión e instalación de tableros, con el fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de comunicación y reacción inmediata y tiempo de respuesta para el mantenimiento y/ o corrección del funcionamiento de los equipos 4. Suministrar la conexión a internet hasta la ubicación de los equipos que componen la(s) planta(s) fotovoltaica(s). En todo caso, ninguna de las partes será responsable ni asumirá responsabilidad por las fallas que pueda haber en el servicio de internet del sitio de instalación en la medida en que es prestado por un tercero diferente a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. 5. EL CONTRATANTE se compromete a mantener y pagar la póliza contra todo riesgo por el 100% del valor del sistema solar, incluyendo robo, vandalismo, desastres naturales, incendios, y todos los demás previstos por la ley. 6. Destinar un área específica de terreno para el montaje, instalación y generación de la(s) planta(s) fotovoltaica(s) y líneas de conexión, de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas. EL CONTRATANTE se obliga a proveer al contratista un espacio para el almacenamiento de los equipos a ser instalados. 7. Garantizar al CONTRATISTA la idoneidad de los techos o cualquier estructura utilizada para la instalación del sistema solar, en temas de resistencia estructural para permitir el montaje de la(s) planta(s) fotovoltaica(s) con una capacidad portante mínima de 20 kilogramos por metro cuadrado."*

Pues, véase que sí bien, se allega copia del respectivo anticipo este se surtió el 7 de abril de 2022, cuando en el contrato quedó establecido que se haría dentro de los

[1] Artículo 422 del Código General del Proceso.

H.Q.

5 días siguientes a la suscripción de ese contrato, previa certificación del presente contrato, por transferencia a la cuenta bancaria que certificara el contratista, y, en ese sentido no obra prueba que acredite que dicha certificación se haya aportado fuera del término de los 5 días, que se pactó, más que la afirmación en tal sentido realizada por el demandante.

Ahora, con el "INFORME TÉCNICO PROYECTO TRADHE S.A.S." tampoco se acredita el cumplimiento por parte del demandante de las obligaciones contenidas en los numerales 2° a 7° en la medida que según se lee del mismo, la finalidad de este era *"El siguiente proyecto tiene como objetivo la construcción de un SSFV (sistema solar fotovoltaico conectado a la red) con una capacidad de 129.5 KWp, en la cubierta de la empresa, con 185 paneles de 700W. Se cuenta con un área de 1260 m2 aproximadamente para su instalación"* del cual se concluyó *"Con base al avalúo de cargas realizado mediante la información brindada por el cliente, podemos deducir que la carga a aplicar a la cubierta no excede su carga a la cuál fue diseñada según la NSR – 10, por ende, dicha estructura no se verá afectada. • Teniendo en cuenta que los paneles solares irán distribuidos en toda la cubierta, esto permite que la carga sea totalmente distribuida y no se concentre en un solo punto, lo cual da viabilidad al proyecto fotovoltaico*".

Aunado a lo anterior, véase que, en la comunicación de incumplimiento enviada a la parte demandada, el demandante señala:

"- Es nuestra intención dar por incumplido el contrato y proceder con la liquidación de las obras recibidas a satisfacción en nuestras instalaciones para recibir por parte de Klarzen la devolución del saldo del anticipo de $317'858.269 - De los entregables del proyecto, lo único que podemos recibir es el 50% de la subestación eléctrica, ya que al proveedor no se le ha cancelado el 50% restante. Únicamente recibiremos la totalidad de la subestación por valor de $161'673.162 cuando se le cancele la totalidad al proveedor y éste pueda emitir el paz y salvo correspondiente"

Así, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, la obligación que se demande debe ser clara, expresa y exigible, sin que resulte procedente entrar a analizar y decretar un incumplimiento de contrato, como aquí se pretende, pues dicha pretensión es propia de un proceso verbal, por lo que, en tal sentido, deberá denegarse el mandamiento ejecutivo solicitado por cuanto los documentos aportados no logran demostrar la claridad y exigibilidad de la obligación demandada, conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que resulta imperioso **NEGAR** la **ORDEN** de **APREMIO** pretendida.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0115___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ee289e519215d87dc3000838cbe0ce885c76c1472a4bb9d3261615f413ad05**

Documento generado en 18/08/2023 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00360-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo que antecede, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/08____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0115__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59676abeb8e1e1b428a5a82e7447e6884210f4ea12ed3dcf68742fe9a26593**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:20 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00361-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** y en contra de **ARMANDO LOPEZ ARIAS,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 10000481081 contentivo de las obligaciones Nos. 36032487357874, 6525256600041587, 4559869583004416 y 5925257100104980.

1.1. Por la suma de **$186.507.995,80.** M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1**., desde que la obligación se hizo exigible – 2 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.,** quien actúa a través de la togada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA,** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __115__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2266774d6a6de4be290c8a065fec543d71ae4a4bea0dd453d69522323c2112**

Documento generado en 18/08/2023 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00362-00

Respecto a la forma en que se debe terminar la cuantía en procesos de restitución, como lo es, el caso de marras, el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., consagra:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(…)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En ese orden, del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor total del contrato aportado como base de la acción, asciende a la suma de **$162.911.000**., y si se tiene el valor del canon por el término del contrato monto **$101.298.120,** montos que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **$174.000.000**., M/cte., para ser tramitado como un asunto de mayor cuantía, por lo que, no es esta Juzgadora la llamada a conocer de la misma, por tratarse de un asunto de menor cuantía conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0115___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e4114386c5edc3ff4ad8e27558ac1cbc2724500bd359fcab33d2f140f93594**

Documento generado en 18/08/2023 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00366-00

De cara a las documentales aportadas, y lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 del C.G.P., esto es, convertir en pesos colombianos el valor de obligación pactada en dólares – USD, a la fecha de exigibilidad de la misma – 1 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0115___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970126e44d0ec986524aa13920a317e013cf250e48614940e4f248eecf0955d**
Documento generado en 18/08/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00367-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARIO SANTANA BERNAL** en contra de **HILDA MERCEDES LEON DE RODRIGUEZ, ANA LEONOR LEON DE ROJAS, ELVIA JANNETT LEON GONZALEZ, OSCAR ORLANDO LEON GONALEZ y AGUSTIN HERNANDO RODRIGUEZ COLORADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el lote objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: De cara a la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, se dispone **VINCULAR** como Litis consorte necesario a S**KANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-573502**. OFÍCIESE.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados **HILDA MERCEDES LEON DE RODRIGUEZ, ANA LEONOR LEON DE ROJAS, ELVIA JANNETT LEON GONZALEZ, OSCAR ORLANDO LEON GONALEZ y AGUSTIN HERNANDO RODRIGUEZ COLORADO,** así como al acreedor hipotecario **SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,** en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEPTIMO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá[2], con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, de los predios objeto de usucapión.

OCTAVO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **JULIO CESAR MARTINEZ SANTANA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0115___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.
[2] La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b7c3787b41b41031c2f0f723a0e5d849c703c5b5ee3be1a2d20d009b41f70**

Documento generado en 18/08/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica